

"2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Bi a Yfc.7 "H"CCG5 D5 H!H9 <I 5 #\$\$ (#&\$&\$

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA EL ORGANISMO OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA, CONOCIDO POR SUS SIGLAS O.O.S.A.P.A.T. CON DOMICILIO EN PROLONGACIÓN INDEPENDENCIA ORIENTE NÚMERO 503, SAN DIEGO CHALMA, TEHUACÁN, PUEBLA, C.P. 75859, SIENDO LAS 08:30 HORAS DEL DÍA 14 DE FEBRERO DEL AÑO 2020, CON LA PRESENCIA DE LOS C.C. OMAR MORENO OSORIO EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, C. ARMANDO SANCHEZ VIVAR Y C. GLORIA FLORES ZUÑIGA AMBOS MIEMBROS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, PARA EFECTOS DE DESAHOGAR LA SESIÓN ORDINARIA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 16, 21 Y 22 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.

En uso de la palabra el C. OMAR MORENO OSORIO, Presidente del Comité de Transparencia, hace de conocimiento a los asistentes que la presente sesión se desarrollará bajo la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.- Lista de Asistencia y declaración de Quórum legal

2.- Informe y estatus de la Solicitud de Acceso a la Información 00245120

3.- Asuntos Generales.

1) Revisión, análisis y en su caso confirmación, modificación o revocación de la clasificación presentada por la Dirección Jurídica y la Comisaría, para cumplir la respuesta a la solicitud de información con folio 00245120, de fecha 4 de febrero de 2020 respecto de:

- A. Irregularidades que detectaron en el Organismo cuando estuvo de Titular Rubén Huitrón López
- B. Procedimiento administrativo y/o penal contra el ex Titular del Organismo Rubén Huitrón López, así como el número de folio y la fecha por las irregularidades detectadas en su momento.

- C. En caso de no haber iniciado algún proceso administrativo y/o penal contra el ex Titular del Organismo Rubén Huitrón López, justifique los motivos.

4.- Clausura de sesión.

DESAHOGO DE LA ORDEN DEL DIA

PRIMER PUNTO DEL DIA. - En uso de la palabra el C. **OMAR MORENO OSORIO**, Presidente del Comité de Transparencia, procede a realizar el pase de lista de asistencia, haciendo constar la presencia de las siguientes personas:

C. ARMANDO SANCHEZ VIVAR. - Integrante del Comité de Transparencia
C. GLORIA FLORES ZUÑIGA. - Integrante del Comité de Transparencia

Por lo anterior, se hace constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité de Transparencia, por lo que se declara Quórum para desarrollar la presente sesión.

SEGUNDO PUNTO DE DIA. - **Informe y estatus de la solicitud de acceso a la información 00245120.** En uso de la palabra la Lic. Floreli Rojas Rosas, Titular de la Unidad de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, manifiesta que el día 04 de febrero siendo las 18:24 horas se recibió mediante la plataforma INFOMEX la solicitud antes mencionada, misma que se describe a continuación:

“Descripción clara de la Información”

- D. Se solicita el resumen ejecutivo del estatus en el que se encuentran las plantas de tratamiento que se pretenden desarrollar en el municipio de Tehuacán, deberá incluir el monto aproximado y las especificaciones técnicas de cada una de ellas
- E. Indique el estatus que guarda el contrato con la empresa ODIS ASVERSA
- F. Desglose el análisis técnico en el que se encuentra el colector pluvial actualmente
- G. Desglose técnicamente la continuidad que tendrá el colector pluvial
- H. Desglose por mes, rubro y la procedencia del monto que se utilizó para las obras realizadas de noviembre 2019 a enero 2020
- I. Desglose el monto asignado por mes de publicidad de enero 2018 a enero 2020
- J. Indique el nombre y monto mensual que se pagó a las empresas y/o personas físicas contratadas para publicidad por parte del Organismo de enero 2018 a enero 2020
- K. Desglose las irregularidades que detectaron en el Organismo cuando estuvo de Titular Rubén Huitrón López

- L. Se solicita copia en digital el acuerdo que realizó con CFE para evitar el corte de energía eléctrica de acuerdo con el monto que se le adeudaba en octubre del 2019
- M. Indique si se inició algún procedimiento administrativo y/o penal contra el ex Titular del Organismo Rubén Huitrón López, así como el número de folio y la fecha por las irregularidades detectadas en su momento.
- N. En caso de no haber iniciado algún proceso administrativo y/o penal contra el ex Titular del Organismo Rubén Huitrón López, justifique los motivos.
- O. Se solicita copia en digital el documento que entregaron a la Contraloría y/o Auditoría Superior del estado de Puebla por las irregularidades detectadas en el Organismo

Por lo que después de analizada la naturaleza de dicha solicitud se giraron los memorándums correspondientes a los siguientes departamentos, Dirección Jurídica, Comisaría, Gerencia Técnica y Contabilidad, para que enviarán a la Unidad de Transparencia la información correspondiente. Con fechas 12 y 13 de febrero del 2019, la Comisaría y a Dirección Jurídica solicitaron una reserva de información.

Acto continuo, el Comité de Transparencia da por cerrado el referido punto en virtud.

TERCER PUNTO DEL DIA. - Continuando con el orden del día, se da paso a los Asuntos Generales, En uso de la palabra el C. Omar Moreno Osorio pone a consideración de este Comité la solicitud de Revisión, análisis y en su caso confirmación, modificación o revocación de la clasificación presentadas por el Director Jurídico y el Comisario para dar respuesta a la Solicitud de Información 00245120 respecto de:

1. Irregularidades que detectaron en el Organismo cuando estuvo de Titular Rubén Huitrón López
2. Procedimiento administrativo y/o penal contra el ex Titular del Organismo Rubén Huitrón López, así como el número de folio y la fecha por las irregularidades detectadas en su momento.
3. En caso de no haber iniciado algún proceso administrativo y/o penal contra el ex Titular del Organismo Rubén Huitrón López, justifique los motivos.

Mismos que se ponen a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia para confirmar, modificar o revocar la propuesta de clasificación como confidencial y la propuesta de versión pública, por lo que:

CONSIDERANDO

- I. El artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna. Señalando también, que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Disposición que es confirmada por el artículo 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- II. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, cuyos responsables de clasificar la información serán los titulares de las Áreas de los sujetos obligados, en términos de lo establecido en los artículos 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 y 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
- III. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información, de conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 115 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
- IV. Que la Dirección Jurídica y la Comisaría enviaron la prueba de daño de acuerdo a lo establecido en los artículos 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla

La información que consta de la denuncia realizada por el OOSAPAT, se considera como Información reservada, por encontrarse dentro de la causal establecida en el artículo 113 fracción X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su correlativo, artículo 123 fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que establecen:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

VII. Obstruya la prevención o persecución de delitos;

IX. Obstruya los procedimientos para fincar la responsabilidad de los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa.

X. Afecte los derechos del debido proceso

XI. Vulnere la condición de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

XII: Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la Ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, (...)

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla:

Artículo 123. Para efectos de esta Ley, se considera información reservada:

[...]

VI. La que obstruya la prevención o persecución de los delitos;

VIII. La que obstruya los procedimientos para fincar la responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

IX. Afecte los derechos del debido proceso

X. La que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

XI. La que se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público,

Por lo que hace a preguntas anteriormente expuestas:

Que con fundamento en el Art. 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y es considerada como Información de Acceso Restringido en su modalidad de RESERVADA, la información reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un período de cinco años, y sólo podrán tener acceso a ella una vez que se extingan las causas que dieron origen a su clasificación, expire el plazo de su clasificación, exista resolución de una autoridad competente que determine que exista una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información, o el Comité considere pertinente la desclasificación. Se considera como información reservada que

ponga en riesgo la vida; la seguridad o salud de cualquier persona; que cause perjuicio a actividades de prevención del delito o procuración de justicia, la que pueda comprometer la seguridad nacional, menoscabar las negociaciones, dañar la estabilidad financiera, económica; la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada

.ARTÍCULO 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por: XXXIX. Versión Pública: Documento o expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas como información reservada o confidencial.

ARTÍCULO 120. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Por lo anteriormente expuesto, en respuesta a la solicitud emitida por los Titulares de la Comisaria y La Dirección Jurídica, se turnó la prueba de daño, misma que se anexan al presente para su aprobación y/o en su caso modificación.

Acto continuo, el Comité de Transparencia previo análisis de la solicitud materia del presente punto del orden del día; procedieron a su aprobación o desaprobación correspondiente por lo que una vez que emitieron su respectivo voto se hace constar que se obtienen: **3 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones; por tal motivo se informa que se aprueba la propuesta presentada por unanimidad de votos.**

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA, RESULTÓ COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL PRESENTE ASUNTO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 44 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y 22 FRACCIÓN II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, ASÍ COMO EL LINEAMIENTO SEGUNDO FRACCIÓN III DE LOS "LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS" .

SEGUNDO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 12 FRACCIÓN VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 101,113 Y 114 Y DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 123, 124, 126 Y 155 FRACCIÓN I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; ASÍ COMO EL LINEAMIENTO SEPTIMO

FRACCIÓN TERCERA DE LOS "LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS", SE DETERMINA CLASIFICAR COMO RESERVADAL LA INFORMACIÓN REFERENTE A:

1. IRREGULARIDADES QUE DETECTARON EN EL ORGANISMO CUANDO ESTUVO DE TITULAR RUBÉN HUITRÓN LÓPEZ
2. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y/O PENAL CONTRA EL EX TITULAR DEL ORGANISMO RUBÉN HUITRÓN LÓPEZ, ASÍ COMO EL NÚMERO DE FOLIO Y LA FECHA POR LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS EN SU MOMENTO.
3. EN CASO DE NO HABER INICIADO ALGÚN PROCESO ADMINISTRATIVO Y/O PENAL CONTRA EL EX TITULAR DEL ORGANISMO RUBÉN HUITRÓN LÓPEZ, JUSTIFIQUE LOS MOTIVOS.

TERCERO. - LA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA EN EL PUNTO ANTERIOR, PERMANECERÁ CON TAL CARÁCTER POR CINCO AÑOS, EN TERMINOS DEL ARTICULO 124 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA A PARTIR DE LA APROBACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR PARTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

CUARTO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, UNA VEZ QUE SE CUENTE CON LA MISMA.

QUINTO.- NOTIFIQUESE COPIA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL SOLICITANTE , MEDIANTE LA VÍA ELEGIDA AL PRESENTAR LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

CUARTO PUNTO DEL DIA. - Clausura. - En uso de la palabra el C. OMAR MORENO OSORIO, Presidente del Comité de Transparencia, manifiesta: agotada la discusión de los temas enlistados en la orden del día, declaro el cierre de la presente Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia con los acuerdos tomados en el desarrollo de la misma, siendo las diez horas con dos minutos del día de su inicio.

ASÍ LO RESOLVIÓ EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ORGANISMO OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA. CONSTE.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ORGANISMO OPERADOR
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUE.**



LIC. OMAR MORENO OSORIO
PRESIDENTE



LIC. ARMANDO SANCHEZ VIVAR
INTEGRANTE DEL COMITE



C. GLORIA FLORES ZUÑIGA
INTEGRANTE DEL COMITE